

RESISTENCIA, 03 MAY 2021

VISTO:

La actuación simple N°E3-2021-12830/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, suscripta entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Gobernador, Cr. Jorge Milton Capitanich, y la parte peticionaria, representada por Andrea Martínez y Silvia Encaje, con la representación legal de los abogados Marco Molero y Carlos Bermejo, en fecha 7 de abril de 2021, en el marco del caso N° 13.595 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), "Amanda Graciela Encaje y Familia vs. Argentina";

Que el caso N° 13.595 del registro de la CIDH, contiene un Informe de Admisibilidad N° 33/18, de fecha 4 de mayo de 2018, aprobado en su 168 período extraordinario de sesiones, mediante el cual declaró admisible la petición respecto a los Artículos 4° (vida), 5° (integridad personal), 8° (garantías judiciales), 11 (protección a la honra y dignidad), 24 (igualdad) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el Artículo 1°.1 del mismo instrumento y Artículo 7° de la Convención de Belém do Pará;

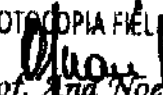
Que del relato de los hechos contenidos en el Informe de Admisibilidad citado precedentemente, surge que el día 8 de abril de 1992, Amanda Graciela Encaje fue víctima de un supuesto homicidio, en las instalaciones de la empresa Supercemento SA, ubicada en la ciudad de Resistencia, lugar donde trabajaba como Secretaria; y que su cuerpo fue encontrado junto con el de Néstor Blas Vivo, quien ostentaba el cargo de Director de dicha empresa; donde ambos fueron golpeados y torturados. Los peticionarios denuncian una serie de irregularidades en el proceso judicial;

Que en fecha 16 de octubre de 2018, la CIDH ha solicitado al Estado Argentino que manifieste la voluntad de iniciar un proceso de solución amistosa, previsto en el Artículo 48 (1) (f) de la Convención Americana de Derechos Humanos, poniéndose a disposición de las partes con miras a alcanzar una solución amistosa en el asunto;

Que en respuesta a ello, el Gobierno de la Provincia del Chaco, mediante Nota del ex Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, de fecha 22 de noviembre de 2018, manifestó la voluntad de iniciar un proceso de solución amistosa con la parte peticionaria ante la CIDH. Dicha voluntad fue ratificada por el actual Gobierno, mediante Nota de fecha 25 de junio de 2020 y transmitida por la representación del Estado Federal a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que en el marco del proceso de solución amistosa, en el año 2020 se inició un canal de diálogo con los familiares de Amanda Encaje (peticionarios), quienes presentaron un petitorio con determinados puntos para ser analizados y debatidos en conjunto con el Estado;


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal sentido, se definió una agenda de trabajo, y se realizaron varios encuentros en sede provincial, en el que participaron autoridades provinciales, nacionales y los peticionarios, algunas de manera presencial y otras en forma virtual (las cuales fueron necesarias debido al contexto de pandemia mundial por COVID-19, de público conocimiento), para avanzar en las negociaciones;

Que luego de varios intercambios de observaciones entre los peticionarios y el Gobierno de la Provincia del Chaco, se ha podido llegar a un entendimiento razonable, cuyo contenido se desarrolla en el Acta que forma parte del presente Decreto;

Que han intervenido, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Justicia (Dictamen N° 32/2021) y la Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 339/2021), ambas informando que no existen observaciones legales ni técnicas que efectuar y la Fiscalía de Estado, indicando prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del señor Ministro de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase, en todos sus términos, el Acta de Compromiso de Solución Amistosa, suscripta entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Gobernador, Jorge Milton Capitanich y la parte peticionaria, representada por Andrea Martínez y Silvia Encaje, con la representación legal de los abogados Marco Molero y Carlos Bermejo, en fecha 7 de abril de 2021, en el marco del caso N° 13.595 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), "Amanda Graciela Encaje y Familia vs. Argentina", cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 940

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
~~Ministro de Gobierno y Trabajo~~
~~Provincia del Chaco~~

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Olivera* Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

ACTA DE COMPROMISO DE SOLUCION AMISTOSA

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina, a los 07 días del mes de abril de 2021, en el marco del caso N° 13.595 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), "*Amanda Graciela Encaje y Familia vs. Argentina*", se reúnen la parte peticionaria, representada por Andrea Martínez y Silvia Encaje, con la representación legal de los abogados Marco Molero y Carlos Bermejo, y el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el Sr. Gobernador Jorge Milton Capitanich.

Asimismo, y en atención a la naturaleza internacional del trámite en el que se ventila el caso antes citado, participan de la reunión, en calidad de observadores, Andrea Pochak, Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de Nación y Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Finalizadas las deliberaciones, las partes dejan constancia de lo siguiente:

I. Antecedentes del caso ante la CIDH

1. El 29 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición en contra de la República Argentina, presentada por Andrea Valeria Martínez y Silvia Elena Encaje, familiares de Amanda Graciela Encaje, presunta víctima de homicidio, hecho ocurrido el día 8 de abril de 1992, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
2. El 4 de mayo de 2018, la CIDH dictó el Informe de Admisibilidad N° 33/18, declarando admisible la petición con relación a las presuntas violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 4, 5, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 del mismo instrumento, y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.
3. Del relato de los hechos surge que el día 8 de abril de 1992, Amanda Graciela Encaje fue víctima de un supuesto homicidio, en las instalaciones de la empresa Supercemento S.A., ubicada en la ciudad de Resistencia, lugar donde trabajaba

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *Juan*
Jefe Departamento Contralor a/c
Deción. Contralor y Normalización

Fotocopia Fiel del Original

Dr. María Rosalva de los Santos
Directora a/c - D.N.I. 30.791.720
Direc. de. serop. Legat y Tec.
Min. de Gob. y Trabajo

como secretaria. Refieren que su cuerpo fue encontrado junto con el de Néstor Blas Vivo, quien ostentaba el cargo de director de dicha empresa. Afirman que ambos fueron golpeados y torturados, y que en el caso de Amanda además, fue violada, según una de las autopsias realizadas.

4. Indican los peticionarios que operarios de la empresa dieron aviso a la policía horas después de haber encontrado los cuerpos, y tras informar a distintos puestos jerárquicos, produciéndose así un retardo en la denuncia. Los peticionarios refieren que intervino la Comisaría Seccional Octava de la ciudad de Resistencia, iniciándose de oficio un proceso penal ante el Juzgado de Instrucción N° 5 de la Provincia del Chaco.

5. Sobre el proceso judicial, denuncian una serie de irregularidades cometidas en la investigación; entre ellas, la inhibición injustificada del primer juez interviniente en la causa, la falta de custodia de la escena del crimen, demoras en el allanamiento de la empresa, autopsias contradictorias, extravío de muestras vaginales de la presunta víctima, filtración de información central para la causa por parte de agentes estatales a los medios de comunicación, y asesinato de uno de los comisarios asignados a la investigación. Alegan que finalmente la causa judicial se cerró por prescripción, ante la falta de imputados y pruebas.

6. Sostiene la presentación internacional que efectivamente la causa judicial, en la cual se realizó la investigación penal del hecho, tuvo sentencia el 11 de marzo de 2014, en la que se declaró el sobreseimiento total y definitivo respecto de dos personas por fallecimiento, y respecto de seis personas por prescripción, declarando extinguida la acción penal.

7. Con fecha 4 de mayo de 2018, en su 168° período extraordinario de sesiones, la Comisión Interamericana aprobó el Informe de Admisibilidad N° 33/18, mediante el cual declaró admisible la petición respecto a los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección a la honra y dignidad), 24 (igualdad) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1. y artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

8. El Gobierno de la Provincia del Chaco, mediante Nota del entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, de fecha 22 de noviembre de 2018, manifestó la voluntad de iniciar un proceso de solución amistosa con la parte peticionaria ante la CIDH. Dicha voluntad fue ratificada por el actual Gobierno,

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c.
Dirección. Contralor y Normalización

Fotocopia Fiel del Original

Dr. María Emma de los Santos
Directora a/c - D.N. 30.791.720
Direc. de Asesoría Legal y Tec.
Min. de Job y Trabajo

mediante Nota de fecha 25 de junio de 2020 y transmitida por la representación del Estado federal a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

9. Es por ello que, en el marco del proceso de solución amistosa, en el año 2020 se inició un canal de diálogo con los familiares de Amanda Encaje (peticionarios), quienes presentaron un petitorio con determinados puntos para ser analizados y debatidos en conjunto con el Estado.

10. En tal sentido, se definió una agenda de trabajo, y se realizaron varios encuentros en sede provincial, en el que participaron autoridades provinciales, nacionales y los peticionarios, algunas de manera presencial y otras en forma virtual (las cuales fueron necesarias debido al contexto de pandemia mundial por COVID-19, de público conocimiento), para avanzar en las negociaciones.

11. Luego de varios intercambios de observaciones entre los peticionarios y el Gobierno de la Provincia del Chaco, se ha podido llegar a un entendimiento razonable, cuyo contenido se desarrolla a continuación:

II. Reconocimiento de responsabilidad por denegación de justicia de la Provincia del Chaco en los hechos

El Gobierno de la Provincia del Chaco **reconoce la responsabilidad de las autoridades judiciales de la provincia por denegación de justicia** en los hechos ya descritos, a la luz de las pruebas y documentos agregados en el marco de la sustanciación de la petición ante la CIDH, y habiendo considerado el Informe de Admisibilidad N° 33/18 adoptado por la Comisión Interamericana en su 168° período extraordinario de sesiones y otros elementos de convicción que fueron incorporándose en el proceso de solución amistosa, tales como la Resolución N° 935/20 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco que admite que hubo denegación de justicia. Asimismo, entiende que se han vulnerado los derechos a la vida, integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y la dignidad, la igualdad ante la ley y la protección judicial efectiva (artículos 4, 5, 8, 11, 24 y 25, respectivamente, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en concordancia con el artículo 1.1 del mismo instrumento, y del artículo 7 de la Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

Por todo ello, asume los siguientes compromisos para reparar integralmente a los familiares de las víctimas.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pro. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c.
Dcción. Contralor y Normatización

Fotocopia Fiel del Original

Dr. María Riquelme de los Santos
Directora a/c. D.N.J. 30.791.720
Direc. de Asesoría Legal y Tec.
Min. de Gobierno y Trabajo

III. Medidas de reparación no pecuniarias

III. 1. Escultura en homenaje a las víctimas y sus familiares

El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a realizar una escultura emotiva, en homenaje a las víctimas y sus familiares en su larga lucha por la Justicia, acompañada por una placa de mármol con inscripción alegórica al reconocimiento de responsabilidad por denegación de justicia y al presente acuerdo de solución amistosa, y a realizar los trámites necesarios para el nombramiento del parterre "Amanda Encaje y Néstor Vivo" con una placa emplazada.

Se realizará en un plazo no mayor a tres meses, una vez homologado el acuerdo por la CIDH.

Para el cumplimiento de este punto, se coordinará y trabajará en conjunto con los peticionarios.

III. 2. Analizar la viabilidad de la reapertura de la causa penal de los homicidios de Amanda Encaje y Néstor Vivo

1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a solicitar al Ministerio Público Fiscal Provincial, respetando el principio republicano de división de poderes, que analice y fundamente la viabilidad de la reapertura de la causa penal caratulada: "COMISARIA SECCIONAL OCTAVA S/ ELEVA ACTUACIONES", Expediente N° 893, Año 1992, registro del Ex-Juzgado de Instrucción N° 5, luego transferido al Juzgado de Transición y Garantías N° 4, ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Cabe destacar que dicho expediente cuenta con Sentencia N° 766, de fecha 11 de marzo de 2014 (fs. 2301 a 2322 - Cuerpo XVI), y se encuentra digitalizado en su totalidad.

2. Atento el tiempo transcurrido, y a que varios de los funcionarios judiciales y policiales con responsabilidad en la impunidad del caso han fallecido, los peticionarios expresamente manifiestan no tener intención de promover investigaciones internas, ni sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

III.3. Creación del cargo de Defensor Oficial de Víctimas, con dedicación exclusiva de las personas víctimas de delitos

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL
Dra. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c.
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. María Estela de los Santos
Directora a/c - D.N.J. 30.791/720
Direc. de Asesoría Legal y Tec.
Min. de Gob. y Trabajo

Fotocopia Fiel del Original

1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a promover la creación del cargo de Defensor de Víctimas, con dedicación exclusiva de las personas víctimas de delitos, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia.
2. Para dar cumplimiento a este punto, el Poder Ejecutivo se compromete a elevar un proyecto de ley a la Cámara de Diputados Provincial, que propicie la creación de dos cargos de Defensoría de Víctimas, una con sede en la ciudad de Resistencia, y otra en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.
3. Para la elaboración y redacción del proyecto de ley, se trabajará en forma conjunta con la parte peticionaria.
4. El Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar el referido proyecto en el plazo de seis (6) meses, a contar desde la homologación del respectivo acuerdo por parte de la CIDH, y a realizar las gestiones que fueran necesarias para impulsar su tratamiento por parte de la Cámara de Diputados del Chaco.

III.4. Creación del Observatorio de Víctimas de Delitos

1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a promover la creación de un Observatorio de Víctimas de Delitos, en el ámbito del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo.
2. Para dar cumplimiento a este punto, el Poder Ejecutivo se compromete a elevar un proyecto de ley a la Cámara de Diputados Provincial, que propicie la creación de dicho organismo y se denomine "Observatorio de Víctimas de Delitos -Amanda Encaje".
3. Para la elaboración y redacción del proyecto de ley, se trabajará en forma conjunta con la parte peticionaria.
4. El Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar el referido proyecto en el plazo de seis (6) meses, a contar desde la homologación del respectivo acuerdo por parte de la CIDH, y a realizar las gestiones que fueran necesarias para impulsar su tratamiento por parte de la Cámara de Diputados del Chaco.

III.5. Sanción de protocolos para la preservación de la escena del crimen y para garantizar la cadena de custodia de las pruebas y efectos secuestrados, para optimizar y agilizar la investigación de las causas penales complejas

DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. María Inés Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Fotocopia Fiel del Original

Dra. María Roxana de los Santos
Directora a/c - D. U. 30.791.720
Direc. de Asesoría Legat y Tec.
Min. de Gob. y Trabajo

1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a promover la ratificación por ley de los protocolos para la preservación de la escena del crimen y para garantizar la cadena de custodia de las pruebas y efectos secuestrados.
2. Para dar cumplimiento a este punto, el Poder Ejecutivo Provincial se compromete a elevar un proyecto de ley a la Cámara de Diputados Provincial, que propicie la ratificación de todos aquellos protocolos que actualmente utiliza la provincia en sus investigaciones, pero que no tienen fuerza legal, entre ellos: el Protocolo unificado Ministerios Públicos de la República Argentina, Manual de Actuación Lugar del hecho y escena del delito, Protocolo de Examen Salud en caso de delitos contra la integridad sexual, y todos aquellos que sean necesarios para una eficaz investigación penal.
3. Para la elaboración y redacción del proyecto de ley, se trabajará en forma conjunta con la parte peticionaria.
4. El Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar el referido proyecto en el plazo de seis (6) meses, a contar desde la homologación del respectivo acuerdo por parte de la CIDH, y a realizar las gestiones que fueran necesarias para impulsar su tratamiento por parte de la Cámara de Diputados del Chaco.

III.6. Implementación del Banco Genético Provincial

1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a promover las adecuaciones normativas necesarias para implementar progresivamente el Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, creado por Ley Provincial 1726-N (antes Ley 6333), y analizar la viabilidad de asignación de partidas presupuestarias.
2. Para dar cumplimiento a este punto, el Poder Ejecutivo Provincial se compromete a elevar un proyecto de ley a la Cámara de Diputados Provincial, que propicie la implementación del Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas para los delitos contra la integridad sexual, y que modifique la Ley Provincial N° 1726-N (antes Ley 6333).
3. Para la elaboración y redacción del proyecto de ley, se trabajará en forma conjunta con la parte peticionaria.
4. El Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar el referido proyecto en el plazo de seis (6) meses, a contar desde la homologación del respectivo acuerdo por parte de la CIDH, y a realizar las gestiones que fueran necesarias para impulsar su tratamiento por parte de la Cámara de Diputados del Chaco.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contratación y
Dedición, Contratación y Contratación

Fotocopia Fiel del Original
Dra. María Roxana de los Santos
Directora s/o - D.N.I. 30.791.729
Direc. de Asesoría Legal y Tec.
Min. de Gobierno y Trabajo

III.7. Ratificación y difusión

1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a ratificar el presente Acuerdo mediante Decreto Provincial.

Asimismo, el Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a publicar el presente acuerdo, tras su homologación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en un diario de alcance nacional y otro de alcance provincial. El contenido de la publicación deberá ser consensuado entre las partes. También se solicitará al Poder Ejecutivo Nacional la publicación del acuerdo en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

IV. Disposiciones finales

1. Los peticionarios consideran que el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presente implica la satisfacción de sus pretensiones en el Caso N° 13.595 –Amanda Encaje, del registro de la CIDH.

2. Los peticionarios expresan que, a pesar del inconmensurable dolor causado por la falta de Justicia en el homicidio de Amanda Encaje y Néstor Vivo y que ambas familias han sido revictimizadas, **no tienen ninguna pretensión económica ni reclaman ningún tipo de indemnización**, ya que sus pretensiones están directamente relacionadas con las carencias que acompañaron la investigación y todo el proceso penal, por lo que pretenden que los esfuerzos presupuestarios del Estado se hagan en función de establecer políticas públicas tendientes a lograr "Garantías de No Repetición".

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 2, el Gobierno de la Provincia del Chaco asume el pago de honorarios de los abogados de los peticionarios. Para ello, se compromete a realizar los trámites administrativos correspondientes, previstos en la legislación local, para efectuar el pago de dichos honorarios.

4. Dada la compleja instrumentación del acuerdo de solución amistosa, el Gobierno de la Provincia del Chaco y los peticionarios acuerdan suscribir la presente acta, a los efectos de que los compromisos asumidos en este acto sean debidamente aprobados mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Monitoreo

Dr. María Estela de los Santos
Directora a/c - D.N.J. 30.791.720
Direc. de Asesoría Legal y Tec.
Min. del Gob y Trabajo

5. Una vez que ello acontezca, los peticionarios se comprometen, de manera irrevocable, a suscribir el acuerdo de solución amistosa con el Estado Nacional, en un plazo de treinta (30) días, con expresa solicitud de que, en orden a los consensos alcanzados, se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se deja constancia que se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Handwritten signatures of various individuals, including Juan Manuel Chapo and María Roxana de los Santos.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prm. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c.
Dcción. Contralor y Normatización

Dr. María Roxana de los Santos
Directora e/c - D.N.I. 30.791.720
Direc. de Asesoría Legal y Tec.
Min. de Gob y Trabajo